



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171330938061

Fecha: 17/07/2017

GD-F-001 V.10

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2017-516

Ref. Su solicitud de Concepto¹

COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 990 de 2002 es competencia de la Oficina Asesora Jurídica, numeral 2 "Absolver las consultas jurídicas externas, relativas a los servicios públicos domiciliarios".

Por otra parte, este concepto se emite con el alcance señalado en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, entre tanto que se formulan con carácter consultivo, por lo que dichos conceptos constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante.

1. RESUMEN

En materia de redes en los servicio de acueducto, existe la siguiente clasificación: (i) red matriz o red primaria de acueducto, cuyo diseño, construcción y mantenimiento está a cargo de prestadores de servicios públicos domiciliarios, con cargo a tarifas, (ii) red de distribución, red local o red secundaria de acueducto, cuyo diseño y construcción corresponde a los urbanizadores, mientras esté vigente la licencia urbanística o su revalidación, y a los prestadores una vez las hayan recibido, y (iii) red interna, cuyo diseño y construcción está a cargo de los urbanizadores, y cuyo mantenimiento se encuentra a cargo de los propietarios de los respectivos inmuebles. Para el caso específico de medidores y estructuras de protección de los mismos, la regulación vigente considera que estos son de propiedad del usuario y hacen parte de la red interna, por lo que su mantenimiento y reposición corresponde a los usuarios.



¹ Radicado 20175290404112
Tema: REDES DE ACUEDUCTO
Subtema: Responsabilidad sobre las redes de Acueducto y medidores



2. PROBLEMA JURÍDICO OBJETO DE CONSULTA

Luego de relatar una situación particular se presenta como problema jurídico el siguiente ¿Cuál es la responsabilidad de un prestador del servicio público de acueducto, en específico, respecto del cambio de los registros de agua que se encuentran antes del contador de cada una de las unidades habitacionales y administración de un conjunto residencial?

3. NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 142 de 1994

Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015

Decreto 302 de 2000

4. CONSIDERACIONES

Previo a presentar nuestras consideraciones en torno a su solicitud, es importante anotar que no es posible que a través de un concepto jurídico se resuelvan situaciones particulares como la que usted presenta, razón por la cual esta opinión jurídica se emitirá en términos generales aplicables a cualquier caso y no a uno en específico.

Dicho lo anterior y en relación con la reposición de redes de acueducto y alcantarillado, conviene tener en cuenta lo señalado en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 de 2013, así como lo indicado en el numeral 28 del artículo 3 del Decreto 302 de 2000, que señalan lo siguiente:

- Decreto 1077 de 2015

“Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

*5. Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. **Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.***

6. Red matriz o red primaria de acueducto. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua potable desde las plantas de tratamiento o tanques hasta las redes de distribución local o secundaria.

Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo del prestador del servicio quien deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

7. Red matriz o red primaria de alcantarillado. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final.

Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora del servicio, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.”

(...) Artículo 2.3.1.2.4. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. (...)” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

- Decreto 302 de 2000

“3.28 Red interna. **Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público de acueducto al inmueble A PARTIR DEL MEDIDOR.** Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.” (Subrayas, negrillas y mayúsculas fuera de texto)

De acuerdo con las definiciones citadas, tenemos tres conceptos diferentes así: (i) por un lado, el de red matriz o red primaria de acueducto, cuyo diseño, construcción y mantenimiento está a cargo de prestadores de servicios públicos domiciliarios, con cargo a tarifas, (ii) por otro lado, la de red de distribución, red local o red secundaria de acueducto, cuyo diseño y construcción corresponde a los urbanizadores, mientras esté vigente la licencia urbanística o su revalidación, y a los prestadores una vez las hayan recibido, y (iii) finalmente, la de red interna, cuyo diseño y construcción está a cargo de los urbanizadores, y cuyo mantenimiento se encuentra a cargo de los propietarios de los respectivos inmuebles.

Para el caso específico de medidores y estructuras de protección de los mismos, la regulación vigente considera que estos son de propiedad del usuario y hacen parte de la red interna, por lo que su mantenimiento y reposición corresponde a los usuarios, tal como lo señala con claridad el artículo 2.3.1.3.2.3.17 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015 que señala lo siguiente:

"Artículo 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo.

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En este caso, y verificada una avería o alteración del equipo de medida o de las estructuras que lo protegen, debe el usuario informar de tal hecho al prestador para que se efectúe la reposición respectiva, la cual deberá ser asumida por el usuario a su costo.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/index>, donde encontrará la normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,


MARINA MONTES ALVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Álvaro Orlando Jimenez Pérez – Abogado Contratista Oficina Jurídica SSPD
Revisó: Olga Emilia De La Hoz Valle – Coordinador Grupo de Conceptos Oficina Jurídica 